

ASUNTO: ACUERDO CTU
N.REF.: 2006/0467

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 28 de septiembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

“**VISTO** el expediente relativo a la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del municipio de Peñíscola, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Peñíscola, mediante acuerdo del Pleno de fecha 4 marzo de 1999, acordó exponer al público la modificación, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el diario Levante de fecha 31 de marzo de 1999 y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº3482 de 27 de abril de 1999. Transcurrido el período de información al público, durante el que formularon 3 alegaciones, el Pleno aprobó provisionalmente la modificación en sesión de 16 de marzo de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Peñíscola, en sesión de 5 de junio de 2009, aprobó determinadas modificaciones en el Plan, ello para incluir las observaciones efectuadas en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.

SEGUNDO.- La documentación aportada en relación con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico se compone de: Introducción, Memoria Informativa, Estudio de las Infraestructuras, Memoria Justificativa, Catálogo, Normativa Urbanística, Fichas de elementos y edificios, en lo que respecta a la documentación escrita y planos de información y ordenación por lo que respecta a la documentación gráfica.

TERCERO.- El objeto del Plan Especial es el establecimiento de una normativa escrita y gráfica que regule el ámbito incluido en la Declaración del Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola efectuada por el Decreto de fecha 26 de octubre de 1972 (BOE 16-11-72), con la finalidad de proteger y conservar los valores intrínsecos del ámbito, definir físicamente los bordes concretando la delimitación de su ámbito, establecer áreas de intervención y recuperar espacios urbanos de relación así como edificaciones en abandono que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas del Conjunto Histórico Artístico.

El presente Plan Especial delimita dos zonas : Zona Casco Antiguo (C.A.) y Zona de Influencia Casco Antiguo (I.C.A.)

La ordenación establecida por el Plan Especial de Protección, define los siguientes tipos de actuaciones:

- Dotación de espacios libres.
- Dotación de equipamientos.
- Proyectos de obras de restauración ambiental.

-Proyectos de obras de reurbanización para soterramiento de redes y renovación de infraestructuras.

-Actuaciones en edificación singular.

-Actuaciones en monumentos.

-Estudios de detalle.

-Plan de Reforma Interior del Área de Influencia.

-Actuaciones Especiales.

-Dotación de aparcamientos y control del tráfico rodado.

CUARTO.- El 4 de marzo de 2009 se emitió informe favorable por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente Plan Especial se expuso al público mediante anuncio en el DOGV antes de la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), por lo que le será de aplicación la normativa anteriormente vigente, esto es, la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDO.- La tramitación ha sido correcta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la L.R.A.U., y la documentación está completa en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 12.E) de la citada Ley.

TERCERO.- El Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Peñíscola propone definir y concretar delimitación sobre el Conjunto Histórico-Artístico de Peñíscola, que tiene por tanto la consideración legal de Bien de Interés Cultural.

Es el artículo 39 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante LPCV) el que establece las determinaciones que ha de incluir un Plan Especial de Protección de un Bien de Interés Cultural.

De otro lado, el artículo 34.2 de la LPCV establece determinadas reglas procedimentales que afectan a este tipo de Plan Especial. El citado precepto establece lo siguiente:

“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración. La aprobación provisional deberá contar con informe previo de la conselleria competente

en materia de cultura. Dicho informe se emitirá, en el plazo de seis meses, sobre la documentación que vaya a ser objeto de aprobación provisional y tendrá carácter vinculante”.

De este precepto resulta que en la tramitación de este tipo de Planes Especiales de Protección resulta determinante el informe que ha de emitir la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, cuyo informe es vinculante para la resolución de aprobación definitiva del Plan.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano se emitió con fecha 17 de febrero de 2009 un informe en el que se señala literalmente lo siguiente:

*“En relación con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Peñíscola, redactado en 1998, por los Arquitectos D^a Pepa Balaguer, Beatriz Cubells y Luis Vicen Banzo, y una vez emitidos los correspondientes informes técnicos, por la presente se **informa favorablemente** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la LPCV, si bien se deberán tener en cuenta los siguientes extremos, que deberán ser incorporados y presentados a esta Dirección General para su comprobación:*

- *Considerando que el documento no define exactamente la delimitación del conjunto, se deberá concretar ésta, de tal manera que comprenda en todo caso el tómbolo en su totalidad y en la parte correspondiente al istmo, hasta 200 metros a contar desde el contorno externo de las murallas o de sus hipotéticos vestigios.*
- *Deberán introducirse en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, o justificar su ausencia de valor, aquellas categorías de bienes a que hace referencia la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, introducida por Ley 5/2007. En todo caso se deberá realizar un inventario de los paneles cerámicos exteriores al año 1940, y de los yacimientos de especial valor que se pudieran proponer, en su caso, para su declaración como Bienes de Relevancia Local con la categoría de espacios de protección arqueológica.*
- *Habida cuenta que se produce un solapamiento en los ámbitos de protección que configuran los distintos entornos de protección y del ámbito del conjunto histórico, en virtud de lo que dispone el artículo 35.3 de la Ley, el Plan Especial deberá determinar las intervenciones que seguirán requiriendo la autorización de la Consellería, entre las que se encontrarán aquellas relativas a licencias de derribo o nueva planta y de intervención relevante en inmuebles catalogados y aquellas otras (p.e. obras de urbanización) que afecten a la morfología y silueta paisajística del conjunto.*
- *En el listado la ficha E104: Santuario Na sa Virgen de la Ermitana la clasifica como BRL, mientras que en la ficha el nivel de protección en BIC, debería ser modificado.*
- *En la ficha E230 Casa C/ San Vicente 32, en el listado en número de la casa es el 32, mientras que en la ficha ene el número 30, esta circunstancia debería ser objeto de comprobación.*
- *Asimismo, se han de introducir en la correspondiente ficha de catálogo, con la consideración de Bien de Relevancia Local, las campanas de la iglesia de la Mare de Déu del Socors y el edificio circular (molino de viento que tiene la*

- consideración de BR1 en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio).
- También se debería incluir en cada una de las fichas del catálogo la calificación de bienes de Relevancia Local, con la especificación de su categoría conforme a las denominaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.
 - Habida cuenta que las excavaciones llevadas a cabo en el interior del núcleo histórico de Peñíscola han demostrado la existencia de ocupaciones humanas, al menos desde época ibérica, y no pudiendo descartarse que el inicio de la presencia humana en el tómbolo se remonte a épocas anteriores vinculadas con el comercio marítimo por el Mediterráneo; y considerando que el documento no contempla el patrimonio arqueológico, deberá incorporarse en la parte normativa del documento que es de aplicación lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio al menos en el interior del recinto amurallado y en una franja perimetral exterior de unos 50 metros (incluyendo las infraestructuras de acceso a la fortaleza como rampas y escaleras)."

Asimismo, **se informa favorablemente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la LPCV el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y, en concreto, los inmuebles previstos para su declaración como Bienes de Relevancia Local y que a continuación se relacionan

NºCAT	DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN		
	NIVEL L4/98			
E104	Santuario Nª Sra. Virgen de la Ermitana	Plaza de Armas 21	1	B.R.L.
E105	Iglesia Parroquial Nª Sra. Del Socorro	Plaza de la Iglesia	1	B.R.L.
E106	Capilla Sta. Ana – Antigua Ermita	Muralla de la Fuente	1	B.R.L.
E107	Ermita de San Antonio	Sierra de Irta	1	B.R.L.
E201	Casa	C/ Bajada de la fuente 05	2	B.R.L.
E202	Casa	C/ Bajada de la fuente 06	2	B.R.L.
E203	Casa	C/ Bufador 11	2	B.R.L.
E204	Casa	C/ Bufador 13	2	B.R.L.
E205	Casa del farero y Faro	C/ Castillo 12	2	B.R.L.
E206	Casa	C/ Castillo 35	2	B.R.L.
E207	Casa	C/ Escuela 05	2	B.R.L.
E208	Casa	C/ General Aranda 14	2	B.R.L.
E209	Casa	C/ General Amada 27	2	B.R.L.
E210	Casa	C/ General Aranda 53	2	B.R.L.
E211	Casa	C/ González Granda 01	2	B.R.L.
E212	Casa	C/ González Granda 03	2	B.R.L.
E213	Casa	C/ González Granda 08	2	B.R.L.
E214	Casa	C/ Jaime Sanz Roca 12	2	B.R.L.
E215	Casa	C/ Jaime Sanz Roca 20	2	B.R.L.
E216	Casa	C/ Jaime Sanz Roca 32	2	B.R.L.
E217	Casa	C/ Juan José Fulladosa 30	2	B.R.L.
E218	Casa	C/ Matilde Thinot 06	2	B.R.L.
E219	Casa	C/ Nueva 08	2	B.R.L.
E220	Antiguo Homo	Pl. del Ayuntamiento 02	2	B.R.L.
E221	Edificio Les Costures - Museu de la mar	C/ Príncipe s/n	2	B.R.L.
E222	Casa	C/ San José 05	2	B.R.L.
E223	Casa	C/ San Roque 17	2	B.R.L.
E224	Casa	C/ San Roque 22	2	B.R.L.

E225	Casa	C/ San Roque 23	2	B.R.L.
E226	Casa	C/ San Vicente 06	2	B.R.L.
E227	Casa	C/ San Vicente 13	2	B.R.L.
E228	Casa	C/ San Vicente 28	2	B.R.L.
E229	Casa	C/ San Vicente 28 Bis - Tr. San Vicente 4	2	B.R.L.
E230	Casa	C/ San Vicente 32	2	B.R.L.
E231	Casa	C/ Sta. Bárbara 10	2	B.R.L.
E232	Casa	C/ Sta. Bárbara 11	2	B.R.L.
E233	Casa	C/ Sta. Bárbara 12	2	B.R.L.
E234	Casa	C/ Sta. Bárbara 17	2	B.R.L.
E235	Casa	C/ Sta. Bárbara 18	2	B.R.L.
E236	Casa	C/ Sta. Bárbara 25	2	B.R.L.
E237	Casa	C/ Santos Mártires 08	2	B.R.L.
E238	Conjunto de casas	Pl. de les Caserres 1,2,3,4,5	2	B.R.L.
E239	Casa	C/ Saiz de Carlos 01	2	B.R.L.
E240	La Torreta	C/ Primo de Rivera 21	2	B.R.L.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, el órgano urbanístico que acuerde la aprobación definitiva del presente documento comunicará su resolución a este Centro Directivo, con remisión de un ejemplar original del mismo. Todo ello a fin de proceder a su inclusión en la Sección Segunda del Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano”.

El Ayuntamiento de Peñíscola ha incluido en el Plan Especial todas las observaciones señaladas en este informe y ha aprobado la correspondiente documentación en sesión de 5 de junio de 2009.

Recibida la documentación, el Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón la remitió a la Conselleria de Cultura por escrito de 23 de junio de 2009 (recibido el 24 de junio) ello para que *“pudiera informar sobre si se han incorporado correctamente las condiciones señaladas en el informe de 17 de febrero de 2009”*. Por nuevo escrito del Servicio Territorial de 4 de septiembre de 2009 (recibido el 8 de septiembre) se ha vuelto a reiterar esta solicitud. Hasta ahora por parte de la Conselleria de Cultura no se ha efectuado ninguna observación.

QUINTO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico de municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el 10.a) del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 162/2007, de 21 de septiembre.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón **ACUERDA:**

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Peñíscola.

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.”

Castellón, 28 de septiembre de 2009.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO



Fernando Renau Faubell